

REGLAMENTO PRIMARIAS 2011

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

Los plazos establecidos en el presente reglamento deberán ajustarse al cronograma aprobado por la comisión política el 12 de septiembre.

NORMA GENERAL

ART. 1

El presente reglamento establece los procedimientos para la preparación, votación, escrutinios y calificación de la elección primaria del Partido Socialista de Chile, que de acuerdo a las resoluciones de su XXIX Congreso Ordinario "Eugenio González Rojas", se realizarán tanto para candidatos a Alcalde como Concejales en todas las comunas donde sea necesario.

El presente reglamento normará las elecciones correspondientes a Alcaldes presentados por el Partido Socialista de Chile a las elecciones municipales de octubre de 2012.

La definición de las comunas donde es necesario la elección del representante socialista mediante primarias abiertas y vinculantes se llevará a cabo por el Comité Central y su realización se sujetará a las normas del presente Reglamento.

Para efectos de este reglamento para que se desarrolle una elección primaria de acuerdo a lo resuelto en el Congreso Ordinario, será necesario que hayan inscritos a lo menos dos candidatos a Alcalde de acuerdo a las normas de los artículos siguientes.

REQUISITOS POR COMUNA

ART.2

En aquellas comunas donde el alcalde electo el 2008, es de los partidos integrantes de la Alianza por Chile, o independiente ligado a dicho pacto, para que se verifiquen primarias a Alcalde, cada una de las candidaturas que se inscriban deberán cumplir los siguientes requisitos:

Alcanzar un patrocinio de firmas, en función del número de electores que hayan sufragado en la comuna en los comicios por alcalde de 2008, a saber:

- a) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008, menos de un 40% de los votos, se requiere al menos el 3% de las firmas del padrón comunal de electores 2008.*
- b) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008, entre el 40% y 49.99% de los votos, se requiere al menos el 2% de las firmas del padrón comunal de electores 2008.*
- c) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008. Entre el 50% y el 59.9% de los votos, se requiere al menos el 1% del padrón comunal de electores 2008.*
- d) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008, más del 60% de los votos, se requiere al menos el 0.5% de las firmas del padrón comunal de electores 2008.*

ART. 3

En aquellas comunas donde el alcalde fue electo el 2008 por el Partido Socialista o es independiente reconocido a través de la Dirección Regional partidaria respectiva como simpatizante del Partido Socialista, para que se verifiquen primarias, cada una de las candidaturas que se inscriban deberán cumplir los siguientes requisitos:

Alcanzar un patrocinio de firmas, en función del número de electores que hayan sufragado en la comuna en los comicios por alcalde de 2008, a saber:

- e) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008, menos de un 40% de los votos, se requiere al menos el 4% de las firmas del padrón comunal de electores 2008.*
- f) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008, entre el 40% y 49.99% de los votos, se requiere al menos el 6% de las firmas del padrón comunal de electores 2008.*
- g) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008. Entre el 50% y el 59.99% de los votos, se requiere al menos el 8% del padrón comunal de electores 2008.*
- h) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008, más del 60% de los votos, se requiere al menos el 10% de las firmas del padrón comunal de electores 2008.*

Para los efectos de este artículo los alcaldes en ejercicio se entenderán candidatos a la primaria por derecho propio, sin tener que cumplir el requisito de firmas, por el solo hecho de manifestar formalmente al Partido su intención de ser candidato.

ART. 4

En aquellas comunas donde el alcalde fue electo el año 2008 por alguno de los Partidos Políticos de la Concertación de Partidos por la Democracia o independiente por dicha coalición o milita en partidos que suscribieron el acuerdo de candidato único de la oposición, para que se verifiquen primarias, cada una de las candidaturas que se inscriban deberán cumplir con los siguientes requisitos_

Alcanzar un patrocinio de firmas, en función del número de electores que hayan sufragado en la comuna en los comicios por alcalde de 2008, a saber:

- a) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008, menos de un 40% de los votos, se requiere al menos el 0.5% de las firmas del padrón comunal de electores 2008.*
- b) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008, entre el 40% y 49.99% de los votos, se requiere al menos el 1% de las firmas del padrón comunal de electores 2008.*
- c) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008. Entre el 50% y el 59.99% de los votos, se requiere al menos el 2% del padrón comunal de electores 2008.*
- d) Para el alcalde que obtuvo en la elección del año 2008, más del 60% de los votos, se requiere al menos el 3% de las firmas del padrón comunal de electores 2008.*

ART. 5

Ninguna persona podrá patrocinar a más de un candidato a alcalde y sólo podrá patrocinar en la comuna donde está inscrito en los registros electorales.

Para los efectos de los artículos anteriores las firmas de patrocinio deberán presentarse en un listado, según formato que se entregará por el Tribunal Supremo, las cuales podrán ser :

- Legalizadas ante Notario Público, o
- Acompañadas de fotocopia simple de la cedula de identidad y certificado de inscripción electoral del patrocinante.

ART.6

Adicionalmente a los requisitos arriba expresados los candidatos deberán :

a) Acreditar mediante los documentos que indique el Tribunal Supremo, según Estatuto partidario y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cumplimiento de los requisitos legales para ser candidato a elección municipal.

b)Hacer una declaración jurada de respetar los principios del Partido Socialista, como también de guardar fidelidad al programa municipal del Partido, comprometiéndose a respetar el resultado de las elecciones primarias.

ART. 7

Las funciones de preparación, realización, escrutinio y calificación de las elecciones primarias serán responsabilidad del Tribunal Supremo del Partido Socialista de Chile, con el apoyo y colaboración de los respectivos Tribunales Regionales.

Las primarias serán financiadas por el Partido Socialista, con la participación de los niveles comunal, regional y nacional. La Secretaría Nacional de Finanzas garantizará financiamiento para la impresión del padrón electoral y las cédulas de votación.

Para los efectos del presente reglamento el Tribunal Supremo tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1.- Construir el Padrón electoral de la Primaria que estará compuesto por el padrón electoral comunal, con la exclusión de todos los militantes de los demás partidos políticos.
- 2.- Encargar la impresión de los votos y la producción de los materiales necesarios para el proceso electoral.
- 3.- Informar a la opinión pública y promover la participación en las primarias.
- 4.- Mantener comunicación permanentemente con los Tribunales Regionales y la Comisiones comunales e instruirlos de las tareas que han de realizar.
- 5.- Publicar en medios nacionales la información de los lugares de votación y de las mesas receptoras de sufragio.
- 6.- Crear un sistema de información directa- telefónica y/o por internet al público sobre los recintos de votación, mesas y habilitados para votar.
- 7.- Encargar la impresión de volantes, si es necesario que informen de los lugares de votación y de las mesas.
- 8.- Incorporar el personal que sea necesario para cumplir las tareas definidas.
- 9.- Publicar en el Estado Diario y por el medio más idóneo los resultados de las primarias del Partido.
- 10.- El Tribunal Supremo del Partido, designará de entre sus miembros del colegiado quién se apersonarán en la región para supervisar todo el proceso.

Para los efectos del presente Reglamento los tribunales Regionales del Partido Socialista de Chile, como órganos auxiliares del Tribunal Supremo les corresponderá las siguientes funciones:

- 1.- Elegir los Tribunales Calificadores de Elecciones Comunales (Tríceles comunales), quienes llevarán adelante el proceso electoral en la comuna, informado de la composición, Presidente, Secretario y Vocal al Tribunal Supremo del Partido.
- 2.- Distribuir los materiales electorales a usar en las elecciones a los tríceles comunales.
- 3.- Fijar en conjunto con el Tricel comunal el local de votación que cumpla con las condiciones mínimas y den las suficientes garantías para llevar el proceso electoral en la comuna.
- 4.- Crear un sistema de cómputos en las comunas que se realice las primarias en su región, notificando al Tribunal Supremo dichos resultados, y enviando copias de las actas firmadas por los vocales de mesas.
- 5.- Velar por el cumplimiento de las funciones de las mesas receptoras de sufragio, que en ningún caso podrán funcionar con menos de dos de sus integrantes.
- 6.- Velar por el buen funcionamiento del Proceso electoral en general.
- 7.- Los Tríceles comunales deben coordinarse con los Tribunales Regionales en todo lo relativo a este proceso, de acuerdo al instructivo que el Tribunal Supremo enviará en su oportunidad.

ART. 8

El Tribunal Supremo, estará facultado para, toda vez que lo estime conveniente, dictar circulares vinculantes de interpretación y de complemento de las normas del proceso de Primarias señaladas en el presente reglamento.

ART.9

En cada una de las comisiones comunales que se formen para cada candidatura deberá acreditar un apoderado ante el Tricel Comunal para que la represente ante dicha instancia.

DE LOS ELECTORES.

ART. 10

Tendrán derecho a voto todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que figuren en el "Padrón de Primarias 2011" el cual estará conformado por todas las personas independientes y los afiliados al PS, que se encuentren en el padrón nacional del Servicio Electoral. Además se incluirán aquellos militantes menores de 18 años que constituyen el padrón de menores del Partido Socialista de Chile.

Para los efectos de este artículo el padrón de se confeccionará teniendo en consideración el padrón del servicio electoral confeccionado con aquellos electores que aparezcan en él hasta seis meses antes de la fecha de realización de la elección

ART. 11

Al momento de votar, el elector deberá exhibir al presidente de mesa su Cédula Nacional de Identidad. Comprobada su existencia en el registro de la mesa, el elector deberá firmar al lado de su nombre, recibirá su voto y procederá a la emisión del sufragio. Sólo podrán votar aquellas personas que aparezcan en el Padrón de Primarias 2011.

DE LAS CÉDULAS ELECTORALES

ART.12

La emisión del sufragio se hará mediante una cédula oficial emitida por el Tribunal Supremo. Su impresión será claramente legible y en papel no transparente. Deberá confeccionarse de manera tal que, una vez doblada y cerrada, resulte imposible conocer la preferencia del elector. En el borde lateral habrá un talón perforado en su unión con el resto del documento. El talón llevará la indicación de serie y numeración correlativa.

ART.13

La cédula llevará impresos en forma horizontal los nombres de los candidatos de la Comuna, precedidos de un número, correspondiendo el N°1 a XXXX, el N°2 a don XXXXX, y así sucesivamente de acuerdo a la cantidad de candidatos. La ubicación dentro del voto será producto de un sorteo de carácter regional que deberá realizar los respectivos Tribunales Regionales , aplicable a todas las comunas en las que se desarrollaran Primarias.

DE LAS MESAS DE PRIMARIAS Y DE LOS VOTOS

ART. 14

Las Mesas de Primarias tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores, realizar su escrutinio y cumplir las demás funciones que señala este Reglamento.

ART. 15

Los locales de votación, así como la cantidad de mesas de cada comuna, será determinada por el Tribunal Supremo en consulta con los Tribunales Regionales, teniendo como referencia los posibles universos de participantes y las condiciones geográficas, ambientales y de infraestructura de la Comuna.

ART. 16

Los electores aparecerán en las comunas en que tengan vigente su inscripción electoral a la fecha de corte del padrón primarias 2011. Ningún elector inscrito electoralmente en una comuna particular, podrá ser trasladado a los registros de otra comuna diferente.

ART. 17

Para los efectos de su identificación, las mesas de primarias de una comuna, serán señalizadas correlativamente por un número y consignados entre paréntesis, se anotarán los dos apellidos del primer y último elector habilitados para votar en dicha mesa.

ART. 18

Cada Mesa de Primarias se constituirá con tres vocales nominados en la forma que señala el Art. 24.

ART. 19

Los respectivos Tribunales Regionales encargarán la impresión de tantos votos como sea necesario para cada una de las mesas de las comunas que corresponda, usando como referencia el número posible de participantes y tamaño

de su padrón. Se utilizara para estos efectos el facsímil proporcionado por el Tribunal Supremo.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE RECINTO Y DE LOS VOCALES DE MESA

ART. 20

Cada candidatura deberá, con al menos 20 días de antelación a la fecha de realización de los comicios en su comuna, deberá acreditar ante el Tribunal Regional respectivo, dos personas por cada recinto de votación, a fin de constituir la Comisión de Recinto. Esta Comisión será responsable de:

1. El orden al interior del recinto.
2. Recibir oficialmente todos los implementos electorales enviados por el Tribunal Regional, correspondientes a todas las mesas que han de constituirse en dicho recinto.
3. Velar porque las votaciones y escrutinios se desarrollen de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento y los procedimientos específicos descritos en los Instructivos al efecto.
4. Aplicar las disposiciones del artículo xx para la constitución de las mesas cuando sea necesario.
5. Conformar la Comisión Revisora en su recinto y enviar al Tribunal Supremo las hojas de cómputo rápido de todas las mesas constituidas.

Cada candidatura podrá, además, acreditar ante el Tribunal Regional respectivo, en el mismo plazo, un Apoderado General para cada recinto de votación.

ART. 21

La Comisión de Recinto, deberá constituirse el xxxxxxxx, a las 12:00 hrs., en el recinto de votación para el cual ha sido debidamente acreditada, sorteándose en la forma que se acuerde por las partes, la calidad de Presidente de Recinto y la Secretaría del mismo. Para todos los efectos, los representantes restantes serán los encargados del registro y transmisión de los Resultados al Tribunal Supremo, recopilando las Hojas de Cómputo Rápido y enviándolas a través de la vía de transmisión que se establezca.

ART. 22

De la constitución de la Comisión de Recinto, se levantará un acta que será firmada por cada uno de los acreditados presentes, la cual será remitida a través del Tribunal Regional respectivo al Tribunal Supremo.

ART. 23

Cada candidatura acreditará ante el Tricel Comunal con al menos un 14 días de antelación a la fecha de realización de los comicios en su territorio, a dos personas por cada mesa de primarias,

ART. 24

La Mesa de Primarias, se deberá constituir el día de la realización de los comicios en su territorio en el recinto de votación que corresponda, debiendo procederse a sortear el nombre del Presidente y Secretario de acuerdo al mismo procedimiento aplicado en el art. 24 para la constitución de la Comisión de Recinto. Los vocales restantes, cumplirán las labores de apoyo y control que son propias de los apoderados de mesa para las elecciones generales.

DE LOS RECINTOS DE VOTACIÓN

ART. 25

Existirá al menos un recinto de votación por cada comuna y tantos como sea necesario disponer para albergar el número de mesas establecido. Los recintos de votación serán determinados por el Tribunal Supremo en consulta con los Tribunales Regionales , a más tardar el xxxxxx

ART. 26

El número de Mesas de Primarias para cada recinto de votación y la individualización de los electores que las integran serán determinados e informados a través de la pagina web del partido.

ART. 27

La información sobre recintos de votación será publicada en su oportunidad, para ser difundida en el nivel regional y comunal, en la página web del partido y por todos los medios que disponga el Tribunal Supremo a partir del día xxxxxx.

La ubicación de las Mesas de Primarias y sus electores deberá ser exhibida en forma destacada a la entrada de cada recinto de votación desde el domingo previo a la elección, indicando el número de las mesas e individualizando al(a) primer(a) y último(a) elector(a) que vota en cada mesa.

DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE PRIMARIAS

ART. 28

Las Mesas de Primarias se constituirán en conformidad al artículo xx a las 09:00 hrs. del domingo xxxxxxxxx, en el recinto designado al efecto, debiendo funcionar a lo menos ocho horas ininterrumpidas, no pudiendo cerrar en ningún caso antes de las 17:00 hrs.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones atendibles, podrán constituirse las Mesas en horario posterior al señalado, con la limitación de no exceder las 8 horas de funcionamiento desde su instalación, ni extenderse más allá de las 22 horas, salvo que la presencia de electores esperando su turno para votar obligue a la Mesa a extender su funcionamiento.

ART. 29

Las Mesas de Primarias podrán funcionar con el número de vocales indicados en el artículo 13. En caso de ausencia de vocales, el Presidente de la Comisión de Recinto los designará de entre los electores presentes que se encuentren habilitados para votar en dicha Mesa y que acepten voluntariamente cumplir dicha función.

En última instancia, si todo lo anterior no fuere posible, la Comisión de Recinto podrá excepcionalmente adicionar los registros de la Mesa sin constituir, a la mesa vecina del mismo recinto que se haya debidamente constituido, debiendo informar de ello adecuadamente al público que concurre a sufragar, así como a la comisión comunal a más tardar a 2 horas de constituida la Mesa.

ART. 30

Dentro de los útiles electorales enviados por el Tribunal Regional, se encontrará un Acta de Constitución de Mesa, la cual se levantará con la firma de cada uno(a) de los(as) vocales presentes, dejando constancia del hecho de encontrarse la urna sellada, los vocales presentes, las cédulas electorales recibidas, demás útiles electorales y hora de inicio de la votación, declarando abierto el proceso electoral.

ART. 31

Cada Mesa contará con los siguientes útiles electorales:

1.- De responsabilidad de la Comisión de Recinto

- a) Una urna, con una abertura en su parte superior para introducir los votos. Dicha urna, previamente revisada por los vocales de mesa que lo deseen, será cerrada y sellada antes de iniciar la votación.
- b) Cámaras secretas o espacios habilitados de modo tal que aseguren la privacidad del voto.

2.- De responsabilidad del Tribunal Regional

- a) Un instructivo a los vocales.
- b) Padrón electoral correspondiente a la mesa.
- c) Un número de cédulas de votación definido según criterios establecidos en art. 10.
- d) Actas de instalación y de escrutinio.
- e) Seis sobres de tamaño oficio, que se destinarán:
 - uno para votos válidamente emitidos.
 - uno para votos válidamente emitidos objetados.
 - uno para votos nulos y en blanco.
 - uno para los talones de cédulas escrutadas.
 - uno para cédulas no usadas e inutilizadas, con sus respectivos talones.
 - uno para las actas de instalación y escrutinio.
- g) Tres lápices pasta de color negro.
- h) Cinta autoadhesiva transparente para sellar urnas y sobres.
- i) Hoja de Cómputo Rápido

ART. 32

La Comisión de Recinto recibirá, junto con las cajas-urna correspondientes a las mesas del recinto, un sobre que contendrá un instructivo, un “Reglamento de Votaciones y Escrutinios de las Primarias 2011”, un Acta de Instalación, un Acta de Escrutinio General, un Acta de Reclamos y Observaciones, un Acta de Cómputo Consolidado y un tampón.

DE LA VOTACIÓN ART. 33

El elector deberá identificarse ante el Presidente de la mesa de Primarias, exhibiendo la Cédula de Identidad vigente, único instrumento válido para emitir el sufragio, careciendo de valor cualquier otro documento de identificación.

Verificada su identidad y existencia en el padrón respectivo, el elector o la electora deberá firmar el registro al lado de su nombre, a fin de proceder a la emisión personal del sufragio. De no firmar, el elector estampará su huella digital en el registro.

El secretario registrará en el padrón el número del talón y le entregará una cédula de votación, además de un lápiz con el cual deberá marcar su preferencia en el recinto habilitado como cámara secreta. Deberá marcar una sola opción, cruzando con una raya vertical la línea horizontal estampada al lado izquierdo del nombre de su preferencia.

El elector podrá solicitar por una sola vez un nuevo voto en caso de inutilizar el primero, hecho que se registrará en el acta de escrutinio.

Una vez que la persona haya marcado su preferencia y cerrado el voto siguiendo los dobleces que los vocales han preparado previamente, volverá a la Mesa entregando la cédula al Presidente, quien desprenderá el talón devolviendo la cédula al elector para que éste la introduzca en la urna.

ART. 34

Transcurridas las ocho horas ininterrumpidas de funcionamiento de la Mesa, se hará un llamado a viva voz anunciando el cierre de la votación. Hecho lo anterior y habiendo sufragado todos los electores presentes, se declarará cerrada la votación dejando constancia de la hora del cierre en el Acta de Instalación.

En ningún caso podrá efectuarse el cierre pasadas las 22:00 hrs. del día de la votación, salvo que estén presentes electores esperando su turno para votar.

ART. 35

El Presidente y Secretario de cada mesa serán personalmente responsables de velar por el correcto funcionamiento de la votación y escrutinio en su Mesa.

DEL ESCRUTINIO Y CALIFICACIÓN DE LOS VOTOS

ART. 36

El escrutinio se realizará en el mismo lugar donde funcionó la mesa de Primarias, en presencia de los vocales y de las personas que lo desearan, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Presidente de Mesa contará el número de firmas en el padrón, dejando constancia del número en el Acta de Escrutinio.
- b) El Secretario de Mesa procederá a contar el número de talones, dejando constancia de éste en el Acta.
- c) El Secretario trazará en el padrón una raya horizontal en el espacio reservado para la firma del elector, respecto de todos aquellos que no concurrieron a sufragar.
- d) Se abrirá la urna y se contarán las cédulas, sin abrirlas, dejando también constancia de su número en el Acta. Seguidamente, y aún cerradas, el Presidente y el Secretario de la Mesa firmarán las cédulas por el dorso.
- e) Hecho todo lo anterior, los integrantes de la Mesa procederán a abrir una a una las cédulas, dando lectura en voz alta de la preferencia que registren.

ART. 37

Será válido todo sufragio que exprese inequívocamente la preferencia del elector.

ART. 38

Sólo será nulo el voto que registre más de una preferencia.

ART. 39

Se considerarán votos en blanco las cédulas que no tengan marcada preferencia alguna.

ART. 40

Los votos en blanco y los votos nulos no serán computados para ningún efecto.

ART. 41

Los votos válidos que los vocales objeten, se escrutarán como válidos, dejándose constancia de dichas objeciones en el Acta de Escrutinio.

ART. 42

Inmediatamente después de realizado el escrutinio de la Mesa, se llenará en primer término la Hoja de Cómputo Rápido que, luego de ser firmada por el Presidente, Secretario y vocales de la Mesa, ha de ser entregada por éstos a los Encargados de Cómputo de la Comisión de Recinto sin mediar pausa alguna.

ART. 43

Finalizado el escrutinio, llenada la Hoja de Cómputo Rápido y antes de cerrarse el Acta, el Presidente de Mesa distribuirá en distintos sobres las cédulas con que se hubiese votado, separando los votos válidamente emitidos, los votos válidos objetados, los votos nulos y en blanco, las cédulas no usadas e inutilizadas, y el total de talones desprendidos de los votos emitidos.

En el sobre caratulado "Votos válidamente emitidos" se introducirán todas aquellas cédulas válidamente emitidas respecto de las cuales no haya sido expresada ninguna objeción.

En el sobre caratulado "Votos objetados" se guardarán aquellas cédulas válidamente emitidas contra las cuales se hayan formulado objeciones, las que deberán constar en el Acta de Escrutinio.

En el sobre caratulado "Votos nulos y en blanco" se guardarán aquellas cédulas que se encuentren en tal calidad.

En el sobre caratulado "Talones de votos escrutados" se guardarán todos los talones de los votos que hayan sido emitidos.

Los sobres deben cerrarse, firmarse por el lado del cierre y posteriormente sellarse con cinta adhesiva, por parte de los vocales de la Mesa.

ART. 44

Una vez que los sobres citados han sido cerrados, firmados y sellados, se levantará el Acta de Escrutinio, que también debe ser firmada por el Presidente, Secretario y los vocales presentes de la Mesa. Ésta, junto al Acta de Instalación, se guardará en el sobre caratulado "Actas de Instalación y Escrutinio", siguiendo el mismo procedimiento señalado para los demás sobres.

ART. 45

Todos los sobres caratulados serán entregados por el Presidente de Mesa al Presidente del Colegio Revisor del Recinto. Una copia del Acta de Escrutinio se entregará a los representantes de cada candidatura en la Mesa respectiva.

DEL COLEGIO REVISOR

ART. 46

Existirá un Colegio Revisor por cada recinto de votación, que se constituirá una vez que todas las mesas receptoras de sufragios del recinto hayan cerrado la votación y levantado el Acta de Escrutinio.

ART. 47

El Colegio Revisor estará integrado por el Presidente de la Comisión de Recinto, quien asume como su Presidente; el Secretario de la misma, quien asume como Secretario; y los presidentes de Mesa que lo deseen.

En caso de faltar el Presidente, el Secretario asumirá la presidencia y designará su sustituto de entre los presidentes de Mesa que representen una candidatura diferente a la suya. En caso de faltar el Secretario, el Presidente actuará del mismo modo para reemplazarlo.

ART. 48

Los Colegios Revisores deberán reunir las Actas de Escrutinio de las Mesas de Primarias y deberán sumar las preferencias obtenidas por cada candidato. No podrán deliberar ni resolver sobre cuestión alguna relacionada con el acto electoral.

ART. 49

El Presidente del Colegio Revisor leerá las Actas de Escrutinio de las mesas en voz alta, debiendo el Secretario tomar debida nota y consignar los totales en el Acta que deberá levantar el Colegio, mesa a mesa.

Si faltaren actas de mesas o si éstas contuvieran errores u omisiones que impidieren conocer el resultado real y completo de la Mesa, el Colegio consignará esto en el Acta.

ART. 50

Concluida la labor del Colegio Revisor, el Presidente remitirá de inmediato al Tribunal Supremo por la vía del Tribunal Regional respectivo, un Acta de Cómputo Consolidado del recinto. Dentro de las 24 horas siguientes, enviará el Acta oficial del Colegio y todo el material electoral recibido desde las mesas al Tribunal Regional.

DEL RESULTADO PROVISORIO, LAS RECLAMACIONES Y LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

ART. 51

El Tribunal Regional respectivo declarará resultados provisionales y entregará todos los materiales y antecedentes de que disponga al Tribunal Supremo para que éste califique la elección. De esta declaración se podrá apelar ante el Tribunal Supremo dentro de las 48 horas siguientes a la declaración.

ART. 52

Una vez resueltas las reclamaciones el Tribunal Supremo declarará los resultados finales en cada una de las comunas.